



SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGIA

ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS

QUITO – ECUADOR

ACTA DE FUNDACION

De acuerdo a la disposiciones estatutarias de la Sociedad Médica de Laboratorio y Patología.

Art. 3. Literal h.

De acuerdo igualmente a los antecedentes establecidos en la Convención Nacional en Enero y del espíritu de las discusiones de esta Asamblea Nacional se resuelve:

Para una coordinación médica más estrecha que permita incrementar el nivel de ejercicio profesional, facilitando el diagnóstico, colaborando para su tratamiento más eficaz y asegurando el control de ciertas enfermedades nosológicas, es conveniente estimular el establecimiento de mayores vínculos cuando menos entre las ramas médicas que constan en la definición de Patología, creando así mejores condiciones para el desarrollo del trabajo científico y la investigación llegando a tener un más amplio y cabal conocimiento de la Patología Nacional.

Para alcanzar este objetivo considera indispensable fundar una Sociedad Médica de estructura ágil, que respetando cuidadosamente las disposiciones estatutarias de las actuales Sociedades, permita colaborar con esta nueva Sociedad "**La Sociedad Ecuatoriana de Patología**", que brindará las ventajas de la coordinación, estimulará además la formación de otras de manera que llegue a cubrirse el amplio campo de la Patología Médica Nacional; sirviendo así al constante deseo de superación de los especialistas, a la profesión médica en particular y a la Nación en general, contribuyendo efectivamente en su campo de acción específica para el desarrollo general del país.

Cuenca, agosto 11 de 1970

SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGIA

ESTATUTOS REFORMADOS Y CODIFICADOS

TITULO I

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Art. 1. Constituyese la Sociedad Ecuatoriana de Patología como una Institución de derecho privado, de carácter científico, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y con sedes filiales en las provincias, la misma que se regirá por los presentes Estatutos y el Título XXIX del libro I del Código Civil.

CAPITULO II

De los Fines de la Sociedad

Art. 2. Los fines de la Sociedad Ecuatoriana de Patología son:

- a) Coadyuvar en la formación de recursos humanos en Patología, a través de las Facultades de Medicina del País.
- b) Promover el perfeccionamiento de los especialistas, a través de programas científicos de actualización y cursos de postgrado.
- c) Vigilar el correcto ejercicio de la Especialidad a nivel institucional y privado
- d) Mantener e impulsar la cooperación con los organismos gremiales de la clase médica.
- e) Mantener el respeto a la ética y deontología en el ejercicio de la Especialidad.
- f) Mantener e impulsar las relaciones con las sociedades afines, nacionales e internacionales.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

De las Categorías de Socios

Art. 3. La Sociedad está constituida por médicos patólogos, debidamente reconocidos por las leyes del País y, por otros profesionales afines.

Art. 4. Se establecen las siguientes categorías de Miembros:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Correspondientes
- d) Honorarios
- e) Asociados
- f) Institucionales

Art. 5. Son Miembros Fundadores los médicos que participaron en las discusiones de la Primera Convención Nacional de Laboratorio y Patología Clínica, en Enero de 1970, en Quito, y los que participaron en la Primera Asamblea Nacional de Cuenca, en agosto de 1970 y firmaron el acta constitutiva.

Art. 6. Son Miembros Activos, los Fundadores, los que ingresaron con posterioridad a la fundación de la Sociedad, y los que en el futuro presenten su solicitud de ingreso, con auspicio de los socios activos, que presenten un trabajo de investigación calificado de la especialidad ante la filial correspondiente, que sean aceptados y se encuentren al día en el pago de las contribuciones económicas fijadas por la Sociedad.

Art. 7. Son Miembros Correspondientes los médicos nacionales o extranjeros que visiten el País en misión de intercambio científico y que por sus méritos o por servicios especiales a la Sociedad se los considere acreedores a esta distinción. Su designación será efectuada por el Directorio de la Filial.

Art. 8. Son Miembros Honorarios los médicos nacionales o extranjeros que en vista de sus relevantes méritos científicos o que por su contribución al progreso de la Medicina en general o de la Patología en particular, a petición de una de las filiales que lo distinga como tal, sean designados por decisión del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 9. Podrán pertenecer a la Sociedad con categoría de Miembros Asociados:

- a) Los médicos que se encuentran en formación de especialistas en Patología.
- b) Los médicos de otras especialidades debidamente reconocidos.
- c) Otros profesionales que realicen actividades ligadas a la Patología.

La solicitud de ingreso se hará con el auspicio de los socios activos y la presentación de un trabajo científico, de acuerdo al Reglamento.

Art. 10. Son Miembros Institucionales, las sociedades científicas legalmente constituidas que manifiestan su deseo de pertenecer a la Sociedad Ecuatoriana de Patología.

CAPITULO II

Deberes y Derechos de los Socios

Art. 11. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Cumplir todas las normas estatutarias y reglamentarias de la Sociedad, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y del Directorio de su Filial.
- b) Concurrir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Desempeñar las comisiones para que las fuere designado.
- d) Contribuir a alcanzar los objetivos de la Sociedad.
- e) Pagar puntualmente las cuotas fijadas.
- f) Contribuir a la mejor organización y marcha de la Sociedad.
- g) Fomentar y mantener la unidad de la clase médica.

Art. 12. Son deberes de los Miembros Honorarios y Correspondiente; los que se señalan en los literales f. y g. del artículo anterior.

Art. 13. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea de Filiales y de acuerdo a su representación en las Filiales, Directorio de Filial o Comité Ejecutivo Nacional, Comités especiales y Asamblea Nacional.
- b) Elegir y ser elegido para dignidades de la Sociedad.
- c) Recibir la ayuda y protección de la Sociedad cuando lo solicita
- d) Llevar la representación científica o profesional de la Sociedad cuando fuere confiada por el Directorio o por el Presidente de la Sociedad.
- e) Solicitar la fiscalización de la entidad en cualquier tiempo.

Art. 14. Son derechos de los Miembros Honorarios y Correspondientes:

- a) Llevar la representación científica o profesional de la Sociedad cuando fuere conferida por el Directorio.
- b) Recibir las publicaciones de la Sociedad y contribuir a su elaboración y difusión.

Art. 15. Son derechos de los Miembros Asociados, los consignados en los literales c. y d. del *Art. 13*.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 16. La Sociedad Ecuatoriana de Patología por su carácter de nacional está conformada por Filiales, Núcleos y Comités Especiales, y se rige mediante los siguientes organismos internos:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Comité Ejecutivo Nacional
- c) Secretaría Permanente

CAPITULO I

De la Asamblea Nacional

Art. 17. La Asamblea Nacional es el organismo máximo de la Sociedad. La Asamblea Ordinaria sesionará cada año en la ciudad sede del próximo Congreso Nacional. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten en la ciudad de la Filial que la solicite.

Art. 18. La convocatoria será hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante comunicación expresa a las filiales y núcleos, por lo menos con un mes de anticipación para las asambleas ordinarias. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá por pedido de por lo menos un treinta por ciento de los socios fundadores y/o activos de una filial, ante el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional acatará esta petición con carácter obligatorio y la reunión se celebrará después de cinco días hábiles de convocada.

Art. 19. La asamblea Nacional (Ordinaria y Extraordinaria) estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y siete delegados más por cada filial, con derecho a voz y voto. El quórum de la Asamblea nacional estará dado por las dos terceras partes de los delegados; en caso de falta de quórum, la Asamblea Nacional se reunirá una hora después con el número de delegados presentes. En la Asamblea Nacional podrá participar todos los socios en las deliberaciones, con derecho a vos. La realización de la Asamblea Nacional estará sujeta a un reglamento especial:

Art. 20. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Dictar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- b) Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de entre los delegados acreditados por cada filial.
- c) Fijar la sede principal y alterna y los temas del próximo Congreso.
- d) Conocer, estudiar y aprobar el informe del trabajo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.

- f) Fijar la política que seguirá la Sociedad en el período próximo.
- g) Fijar cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Todas las demás atribuciones fijadas por estos Estatutos o aquellas que en estos no hayan sido entregadas a otro órgano de la Sociedad.

CAPITULO II

El Comité Ejecutivo Nacional

Art. 21. Es el órgano administrativo máximo de la Sociedad. Estará formado por los presidentes y dos delegados de cada filial; los delegados serán elegidos por la Asamblea de cada filial y durarán dos años en sus funciones. De entre ellos se elegirá al Presidente Alternativo, Secretario y Tesorero de la Sociedad.

Art. 22. La sede del Comité Ejecutivo Nacional funcionará en la filial del Presidente.

Art. 23. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará entre los intervalos de la Asamblea Nacional Ordinaria, obligatoriamente, por lo menos dos veces al año.

Art. 24. Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Vigilar la marcha de la Sociedad a nivel nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- c) Exigir el informe a todas las filiales con dos meses de anticipación a la reunión de la Asamblea Nacional, a fin de elaborar el informe bienal de actividades a presentarse en la Asamblea Nacional.
- d) El Comité Ejecutivo Nacional informará de todas sus acciones y resoluciones a la Asamblea Nacional, y sus decisiones podrán ser modificadas por ésta.

Art. 26. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ser el representante legal de la Sociedad.
- b) Convocar a la Asamblea Nacional y a las sesiones del Ejecutivo Nacional.
- c) Presidir la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Vigilar la marcha de las filiales, núcleos y comités especiales e informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional.
- e) Todas las acciones administrativas convenientes a los fines de la Sociedad.
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional.

Art. 27. El Presidente Alternativo asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Art. 28. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional es el responsable de las certificaciones de ley y del manejo de las acciones de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 29. El Tesorero es el responsable solidario con el Presidente, del manejo de los fondos y bienes de la Sociedad y presentará el informe económico al término de sus funciones. El Reglamento interno de la Sociedad fijará las demás atribuciones de estos funcionarios.

CAPITULO III

De la Secretaría Permanente

Art. 30. Funcionará en la ciudad de Guayaquil. Sus funciones serán:

- a) Llevar los registros de los miembros por filiales y núcleos.
- b) Coordinar acciones de las filiales y núcleos
- c) Llevar los archivos de la Sociedad.
- d) Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, a las filiales y núcleos sobre las actividades científicas nacionales y extranjeras, de interés para la Sociedad.
- e) Mantener el estudio de las necesidades de especialistas de Patología en el país.
- f) Mantener las relaciones con la Asociación Mundial de Sociedades de Patología Anatómica y Clínica (WASP), Asociación Latinoamericana de Patología Clínica (ALAPAC), Sociedad Latinoamericana de Patología (SLAP) y otras asociaciones de la misma naturaleza.

Sus actividades serán reglamentadas por el Comité Ejecutivo Nacional y responderá ante el mismo.

CAPITULO IV

De las Filiales

Art. 31. En cada una de las ciudades que cuenten con Facultades de Medicina, funcionará una filial de la Sociedad. Los fines, constitución y organismos serán los mismos que los de la Sociedad Nacional, limitando su acción a la jurisdicción que les corresponda.

Art. 32. Cada una de las filiales elegirá en Asamblea, un Directorio que estará compuesto por un Presidente, un Presidente Alterno, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, Principales y Suplentes.

El Directorio durará dos años en sus funciones y será elegida en los dos primeros meses del año.

Los dignatarios tienen iguales funciones y representaciones que los del Comité Ejecutivo nacional, limitadas al ámbito zonal que les compete y de acuerdo al reglamento que dicte la Asamblea de la Filial.

CAPITULO V

De los Núcleos

Art. 33. Funcionarán núcleos de la Sociedad en las localidades en donde hubieren por lo menos cinco socios y que solicitaren su creación a la Filial correspondiente.

La distribución territorial de los núcleos en relación con las Filiales del País, lo hará el Comité Ejecutivo Nacional, según la ubicación, nexos y facilidades de comunicación.

Los núcleos tendrán un Directorio compuesto por Presidente, secretario y Tesorero, elegidos por los integrantes del núcleo, con las funciones similares a las del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su jurisdicción local.

El ingreso de los socios y miembros a los núcleos se hará conforme a los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES ESPECIALES

Art 34. Habrá los siguientes Comités Especiales:

- a) Comité Científico
- b) Comité de Defensa Profesional y Asuntos Gremiales
- c) Comité de Estandarización y Control de Calidad
- d) Comité de Ética Profesional

Los Comités Especiales estarán conformados por un delegado principal y un alterno por cada filial, designado por cada Directorio; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Los Comités Especiales funcionarán de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art 35. Son funciones del Comité Científico:

- a) Hacer el levantamiento de las áreas de investigación en Patología que prioritariamente necesite el País.
- b) Proponer la formación del Patólogo que el País necesita.
- c) Proponer el desarrollo de las áreas de la Patología, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales.

Art 36. Son funciones del Comité de Defensa Profesional y Asuntos Gremiales:

- a) Establecer los requisitos para la organización de los laboratorios clínicos, citológicos y anatómo-patológicos de acuerdo a los niveles de complejidad.
- b) Establecer los requisitos para acreditar a los laboratorios clínicos, citológicos y anatómo-patológicos.
- c) Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento cabal de los literales c y d del *Artículo 2* del presente Estatuto.

Art 37. Son funciones del Comité de Estandarización y Control de Calidad.

- a) Definir los patrones de referencia y de estandarización para el funcionamiento de los laboratorios clínicos, citológicos y anatómo-patológicos, estableciendo normativos de trabajo.
- b) Definir los sistemas de control de procedimientos que garanticen el eficiente funcionamiento de los laboratorios clínicos, citológicos y anatómo-patológicos.

Art. 38. Son funciones del Comité de Ética Profesional:

- a) Promover los principios y normas que rigen la conducta ética y moral de los patólogos entre sí y demás integrantes del equipo de salud.
- b) Elaborar normas de conducta para el manejo de la relación médico-paciente y de materiales biológicos.
- c) Alertar a sus socios y a la comunidad en general sobre los peligros de la deshumanización de la práctica médica que pueden ser causados por la inadecuada introducción de métodos y medios científicos y técnicos.
- d) Evaluar la conducta de los socios, cuando lo amerite el caso y emitir el informe correspondiente.

TITULO IV

CAPITULO I

De los Bienes y Fondos de la Sociedad

Art. 39. Son bienes de la Sociedad Nacional los muebles, inmuebles y archivos adquiridos o donados, los legados y contribuciones.

Art. 40. Son bienes de las filiales los inmuebles, muebles, archivos adquiridos o donados, los legados y contribuciones.

Art. 41. Los bienes serán administrados de acuerdo a la Sociedad Nacional o Filiales.

Art. 42. Son fondos de las filiales los provenientes de las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias, de cursos, seminarios y otras actividades científicas, los de donaciones o legados.

Art. 43. La Asamblea Nacional y la Asamblea de las Filiales fijarán las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios, según el caso.

CAPITULO II

De la Disolución

Art. 44. La disolución de la Sociedad se resolverá en una Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto.

Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 45. En caso de disolución de la Sociedad los bienes, previo inventario pasarán al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46. Las filiales y núcleos provinciales se regirán por los presentes Estatutos y los correspondiente Reglamentos.

Art. 47. Se establece el día del Patólogo Ecuatoriano, el 9 de agosto día en que se reunió la primera Asamblea Nacional en la ciudad de Cuenca.

Art. 48. La Sociedad Ecuatoriana de Patología por su naturaleza y fines no podrá intervenir como tal en actos de orden político o religiosos.

Art. 49. La Sociedad Ecuatoriana de Patología coordinará sus planes y programas con el Ministerio de Salud debiendo presentar anualmente el correspondiente informe.

DISPOSICION FINAL

Art.50. Con la presente reforma y codificación quedan sin efecto los Estatutos de la Sociedad Médica de Laboratorio y Patología Clínica aprobados por Acuerdo No. 5749 del 6 de marzo de 1963 del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, y los de la Sociedad Ecuatoriana de Patología aprobados por acuerdo No. 3165 del 21 de abril de 1970.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde su aprobación por el Ejecutivo y consecuentemente, quedarán sin efecto los anteriores.

Segunda. Los Directores de cada Filial se renovarán en 1991.

Dr. Galo A. Hidalgo B.
PRESIDENTE

Dr. Hernán Noboa G
SECRETARIO

La presente Reforma y Codificación de los Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana de Patología, fue discutida y aprobada en las sesiones de Asamblea General del 27 de enero, 27 de febrero y 8 de agosto de 1990. CERTIFICO.

Dr. Hernán Noboa G.
SECRETARIO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Quito, 9 de julio de 1991

Aprobado el Estatuto Reformado de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA, por Acuerdo Ministerial No. 11493 de 9 de julio de 1991.

DR. PLUTARCO NARANJO VARGAS

Ministro de Salud Pública.

Inscrito en el Registro No. 1.

Folio No 79 con el número 0503.

El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.-
LO CERTIFICO.

LCDO JOSE IBARRA M.

Secretario General del Ministerio de Salud Pública NO. 11493

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Ecuatoriana de Patología obtuvo Personería Jurídica mediante la aprobación de sus estatutos por Acuerdo No. 3165 del Ministerio de Salud Pública de 21 de octubre de 1970;

Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Quito, el 27 de enero de 1990, se aprobaron las reformas de los estatutos;

Que a este Portafolio se ha presentado la correspondiente solicitud y el Proyecto de Reformas a los mencionados estatutos;

Que el Proyecto de las antes citadas reformas ha sido estudiado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, la misma que emitió informe favorable constante en el memorando No. SAJ -10-91-0458 de 2 de mayo de 1991;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la Constitución Política de la República los Ministros representan al Presidente de la República en los asuntos atinentes a los Portafolios a su cargo, y según lo establecido en el Título XXIX del Libro I del Código Civil.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los Estatutos Reformados y Codificados de la Sociedad Ecuatoriana de Patología.

Art. 2. Ordenar su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE EN QUITO, 9 DE JULIO DE 1991.

DR. PLUTARCO NARANJO

Ministro de Salud Pública

Cuenca, Agosto 11 de 1970

El suscrito Secretario de la Primera Asamblea Nacional de la Sociedad Ecuatoriana de Patología, reunida en la ciudad de Cuenca. Dr. Eduardo Rengel Barrera.

CERTIFICA:

Que en la ciudad de Cuenca, se reunieron los Miembros de las Sociedades de Patología de Pichincha, Guayas y Azuay, para discutir los Estatutos, que serán de la Sociedad Ecuatoriana, los mismos que se discutieron en dos sesiones, la primera el día 7 y la segunda el 8 de agosto del presente año.

Los Miembros asistentes por las filiales son los siguientes:

GUAYAS:

Dr. Walter Arriaga
Dr. Leoncio Andrade
Dr. Luis Abarca
Dr. Bolívar Andrade
Dr. Guillermo González
Dr. José A. Kuri
Dr. Ramón Lazo
Dr. Erwin Schemanchewitz
Dr. Eduardo Ruiz
Dr. Adolfo Varas
Dr. Carlos Von Buchwald
Dr. Héctor Veintimilla
Dr. Fortunato Torres

PICHINCHA:

Dr. Daniel Crespo
Dr. Fabián Corral
Dr. Galo Hidalgo
Dr. Alfredo Pérez
Dr. Romeo Narváez
Dr. Hernán Noboa
Dr. César Ruales

AZUAY:

Dr. Marco Carrión

Dr. Hernando Cordero
Dr. Leoncio Cordero
Dr. Jail Díaz
Dr. Gil Flores
Dr. Leonardo Galarza
Dr. César Hermida
Dr. Manuel Landívar
Dr. Jaime Maldonado
Dr. Emanuel Peña
Dr. Augusto Neira
Dr. Guillermo Merchán
Dr. Eduardo Rengel
Dr. Julio Sempértégui
Dr. César Ulloa
Dr. Paulino Vintimilla

Los estatutos luego de las dos discusiones, fueron aprobados por la Asamblea y se los envía para ser sometidos a consideración del Ministerio de Salud.

Dr. Eduardo Rengel Herrera
Secretario de la Primera Asamblea